

Precio 6 ctos.

Número 15.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 4 de Febrero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Orden de la Regencia de 13 de Enero, mandando se lleve á debido efecto la de 31 de Marzo de 1836.

La audiencia de Madrid elevó á la Regencia provisional del Reino por conducto del tribunal supremo de justicia, la determinacion tomada por la junta provisional de Gobierno de Toledo, para que cesase el repartimiento de los negocios judiciales entre los escribanos numerarios de aquel juzgado, y se despacharán por las escribanías que las partes eligiesen á su arbitrio, y siendo este un negocio resuelto anteriormente, puesto que por Real orden de 31 de Marzo de 1836, se mandó que los pleitos que se entablasen en Madrid se repartieran entre los escribanos numerarios por turno riguroso, habiéndose tenido presente los males que ocasionaba la libre eleccion, ya valiéndose de personas parciales, ya produciendo mayor desigualdad de trabajo en los juzgados, y que en tal caso seria necesario dejar tambien al arbitrio de los apelantes y de los que interpusiesen recursos de nulidad radicar estos y las apelaciones en las escribanías que mas les pluguiera, trastornando el orden justamente establecido; la Regencia provisional del Reino, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Justicia, se ha servido resolver quede sin efecto la mencionada determinacion de la junta provisional de Toledo, que continúen despachándose los pleitos en aquel juzgado por el turno riguroso establecido anteriormente, de acuerdo de la audiencia conforme á la Real orden citada, y que se circule á las audiencias esta resolución para que se observe por punto general.

Lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y la del tribunal, á fin de que tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1841. =Alvaro Gomez.= Sr. regente de la audiencia de....

Orden de la Regencia de 24 de Enero, señalando el tiempo en que se han de presentar á servir sus destinos los que sean nombrados para Jueces de primera instancia.

Ocurriendo frecuentemente que los nombrados para las plazas togadas y las judicaturas de primera instancia no reciben oportunamente los avisos de sus nombramientos, y se prevalen de esta razon ó pretexto para retardar su presentacion con perjuicio de la administracion de justicia, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver:

1º Que los que se nombren en adelante para dichos destinos, se presenten á tomar posesion de ellos y servirlos en el término de 45 dias, contados desde la publicacion oficial de su nombramiento en la Gaceta del Gobierno, y sin necesidad de otra credencial.

2º Que no se conceda próroga de este término sino con causa muy justa y bien justificada.

3º Que en los casos urgentes se señale otro menor, á que deberán atemperarse los interesados.

4º Que no verificándose la presentacion en el término prescrito, los regentes de las audiencias den cuenta con puntualidad á este Ministerio.

5º Que los obligados á sacar título tengan para ello el término de 60 dias, contados tambien desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, quedando á cargo de la cancillería dar cuenta de los que no lo hayan cumplido.

6.º Que los títulos se presenten en la audiencia respectiva dentro de 80 días, contados desde la misma publicación, dando igualmente cuenta los regentes en los casos en que no se verifique.

7.º Que siempre que falten los agraciados en alguno de los puntos referidos, por el mero hecho quede sin efecto, y anulado su nombramiento, y se haga nueva provisión del empleo, como vacante.

Y 8.º Que estas disposiciones solo se entiendan con respecto á las plazas togadas y judicaturas de la Península y á los nombrados que se hallen en la misma, pues con respecto á los que estén fuera y á los destinos de las islas, se señalarán los términos, en cada caso particular, según las circunstancias.

De orden de la Regencia lo comunico á V. para su inteligencia, la de ese tribunal, su debido cumplimiento y los demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1841.=Alvaro Gómez.=Sr. Regente de la Audiencia de.....

DIRECCIONES GENERALES

DE ADUANAS Y RESGUARDOS, Y RENTAS PROVINCIALES.

Orden de la Regencia de 6 de Enero, señalando el derecho que debe pagar el *hierro colado*.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones con fecha 6 del actual la orden siguiente:

„Deseando la Regencia provisional del Reino evitar los perjuicios que, según ha representado D. José Bonaplata, se siguen á su fábrica de fundición y construcción de máquinas en esta Corte, del derecho impuesto al hierro colado extranjero que se introduce con destino á la misma y demás establecimientos de igual clase; se ha servido resolver en vista de la instrucción dada á este negocio, que como está acordado en el proyecto de los nuevos Aranceles, y propone la Junta consultiva de Aduanas y materias árdas de Comercio, el *hierro colado* extranjero en pasta ó lingotes, cuya entrada se habilitó provisionalmente por Real orden de 6 de Noviembre de 1838, cualquiera que haya sido ó fuere el introductor, y el uso á que se destine, pague á su introducción por derechos de Rentas generales sobre el valor de cuarenta reales quintal, el quince por ciento en bandera nacional, y un tercio más en la extranjera ó por tierra, exigiéndose á la entrada de puertas, incluso las de Madrid, otro tercio, y no más, ó sea la tercera parte del quince por ciento por derecho de consumo, entendiéndose esta medida provisional hasta la aprobación por las Cortes de los nuevos Aranceles. Comunico á V. S. de orden de la referida Regencia para su cumplimiento.”

Y las Direcciones lo trasladan á V. S. para su

puntual observancia, y que llegando á noticia del comercio se sirva V. S. dar aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1841.=José María Secades.=Rafael Jiménez Frontin.=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

CAPITANIA GENERAL.

Orden de la Regencia de 20 de Enero, mandando que á los amnistiados procedentes de Francia se les suministre con las raciones que la misma expresa.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

„Excmo Sr.=Por decreto de 15 de Diciembre último dispuso la Regencia provisional del Reino, que á los amnistiados procedentes de Francia que regresasen á España, se les suministre desde los puntos de Jaca y Figueras por donde deben entrar, una ración de pan y dos reales diarios hasta llegar á los pueblos donde fijen su residencia, cuyos auxilios abonará la Hacienda militar, y á falta de representante suyo en los puntos de tránsito las justicias de ellos, sirviéndoles de descargo en sus contribuciones; y habiendo resuelto en esta fecha que dicha medida se haga extensiva á los prisioneros de los depósitos que deban ser licenciados, lo digo á V. E. de orden de la misma Regencia para su conocimiento y efectos convenientes.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, gobierno y demás efectos que puedan convenir en los casos que ocurran de esta naturaleza en esa provincia de su digno cargo, haciendo insertar en el Boletín oficial de la misma esta orden de la Regencia, para que llegando á noticia de las justicias pueda tener el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Enero de 1841.=José Carratalá.=Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 17 de Enero, mandando quede sin efecto la de 17 de Marzo de 1840, que trata del nombramiento de compatronos en memorias y obras pías.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 17 de Enero próximo pasado me comunica la orden de la Regencia provisional que se inserta á continuación:

„La Regencia provisional del Reino se ha en-

terado de los inconvenientes que ofrece en su ejecución lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Marzo próximo pasado, sobre nombramiento de patronos en memorias y obras pías, por la dificultad de averiguar con la urgencia y exactitud que se desea las de patrono colectivo que ejercían algunos prelados é individuos de comunidades religiosas suprimidas. En su virtud y teniendo presente la Regencia los graves perjuicios que se originan á los establecimientos de beneficencia de esta detención en las liquidaciones de juros y otras imposiciones que les corresponden y se hallan pendientes; se ha servido determinar quede sin efecto lo mandado en la citada circular, mediante á que el patronato á que eran llamados los prelados ú oficiales de las comunidades religiosas caducó y se extinguió con la supresión de estas, debiendo recaer las funciones que ejercían aquellos patronos en los otros nombrados por la fundación, aunque sea uno solo, en cuyo caso como en el de no haber patrono, corresponde á la autoridad civil, con arreglo á las leyes el inspeccionar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve á debido efecto su voluntad. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para su puntual cumplimiento.”

Y se publica para la debida notoriedad, encargando á los Sres. Alcaldes formen y remitan con la mayor brevedad á este Gobierno político un estado de las obras pías que en sus respectivos pueblos haya, especificando lo que resulte sobre los extremos siguientes, con la debida separación de una fundación á otra si hubiere mas de una.

- 1.º Título de la obra pia.
- 2.º Objeto de la fundación.
- 3.º Número y nombre de los patronos actuales, espresando si es el completo de los que previene la fundación. En caso negativo.
- 4.º Quiénes son los patronos llamados por aquella, escluidos los individuos de las comunidades religiosas ya extinguidas.
- 5.º Y resultando que alguna fundación carez-

ca de patrono ó sea uno solo, se me dará cuenta nominal de cuántas sean las fincas ó rentas de la obra pia; cuáles sus cargos, con noticia además del estado de las fincas ó rentas y del cumplimiento de cargas, para proveer lo que convenga. Segovia 2 de Febrero de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Orden de la Regencia de 11 de Enero, para la baja de precio de las cajetillas de cigarros de papel.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente una orden de la Regencia del Reino en que se dispone que las cajetillas de cigarros de papel de la Habana, se vendan al público á treinta y seis reales y veinte y cuatro maravedís la libra.

La Direccion lo noticia á V. S. para que desde el dia 1.º de Febrero próximo tenga cumplimiento en esa provincia dicha disposicion.

Al mismo tiempo advierte á V. S., 1.º que se han de graduar á veinte y cuatro cajetillas por libra como hasta ahora; y que por menor se han de dar á 13 cuartos cada una en lugar de los dos reales á que actualmente se venden: 2.º que encargue V. S. al Administrador de Rentas, que los pedidos de este artículo deberá dirigirlos á la fábrica de donde se surte de cigarros de las demas clases; y 3.º que cuide V. S. de que á su tiempo se anuncie al público la citada baja en el Boletin oficial para conocimiento de los consumidores, y de tomar las demas medidas necesarias para acreditar la existencia de este género que resulte en fin de este mes en las respectivas dependencias.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Segovia 26 de Enero de 1841.—*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia está señalado el dia 8 del presente Febrero de doce á una de su mañana en la casa Intendencia de la misma, para la subasta del derribo de la casilla llamada de la Nieve, próxima al edificio monasterio de Párraces.

En la cantidad de 38,335 rs. vellon ha sido tasada una casa que á la parroquia de S. Martin de esta ciudad correspondió al convento de Agustinos de la misma.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia está señalado el día 22 del corriente Febrero y hora de once á doce de su mañana para el remate de un soto cercado de piedra, con arbolado, en la villa de Cuellar, que correspondió á religiosas Franciscas del mismo nombre, de 1 obrada y 100 estadales, con 186 piezas de álamo, su valor en renta 260 rs., cumplió su arrendamiento y está por arrendar, su valor en venta 8028 rs.

En el propio día de doce á una de su tarde de una hacienda labrantía en Aldea del Corbo, que correspondió á Santo Tomé del Puerto, dividida en 15 piezas que constan de 5 obradas y 100 estadales de segunda calidad, y 14 con 350 de tercera, en totalidad 20 obradas y 50 estadales, su valor en renta 13 fanegas de trigo y 5 idem de centeno, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, capitalizada en 9958 rs. y 24 mrs.

Lo que se anuncia al público.

El día 25 de Enero se verificó el remate de la hacienda que en término de Santiuste de San Juan Bautista, correspondió á Gerónimos del Parral, en favor de D. Atanasio Oñate, en la cantidad de 96,000 rs.

Lo que se anuncia al público.

Quien quisiere interesarse en la compra de 6959 pinos, que segun reconocimiento son todos los que hay útiles para la corta en el pinar, jurisdicción de Rascafría y sitios titulados de la Angostera, Regajo malo, Cerrito gilguero, Pimpolla de Prieto, Pedrosillo y Majada de las Bacas; cuyo importe está destinado al uniforme de la Milicia nacional, acuda con sus proposiciones al Ayuntamiento de esta ciudad que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría, teniendo entendido que se ha señalado para su remate el lunes día 15 de Febrero corriente y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

BOLETIN

DE MEDICINA, CIRUJÍA Y FARMACIA,

periódico oficial de la sociedad médica general de socorros mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde Junio de 1834, es el único de su clase que ha podido sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades, por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas, por la incansable laboriosidad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia y por haber fundado y propagado por la España la benéfica *Sociedad médica general de socorros mútuos* á la cual son llamados los *médicos, cirujanos y farmacéuticos*, y que consta ya de mas de 1000 socios.

En él hallará la juventud estudiosa un campo donde ejercitar su pluma y sus talentos, y un medio seguro de ponerse al corriente de todas las novedades teóricas y prácticas que ocurran dentro y fuera de España. Lo variado y original de sus artículos, así como la comodidad de su precio, ponen el *Boletin* al alcance de todas las capacidades y fortunas; y por estas razones deben suscribirse á él todos los facultativos, aunque no sea mas que por saber lo que pasa en sus respectivas profesiones. Desde 1840 ha empezado una nueva serie para que los que no se hubiesen suscrito antes puedan tener un cuerpo de obra completa.

El precio de la suscripcion es de 12 rs. por trimestre en Madrid, y 15 en las provincias, franco de porte. Se admiten suscripciones en Madrid en las boticas de Bañares, Cordorniu Lletget, Barrera y Llorente; y en las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías. En esta ciudad en la oficina farmacéutica de Ramirez, calle de Escuderos.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Valtiendas con su anejo de las Granjas de San Bernardo, previniendo que el trato es convencional, y que se proveerá para el día 28 del actual, los que gusten hacer solicitud la dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo, franca de porte.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA,

ESCRITA

POR EL PADRE JUAN DE MARIANA,

Con la continuacion de Miniana y demas autoree hasta el año de 1808: aumentada con todos los sucesos que comprenden la historia de su levantamiento, guerra y revolucion, escrita por el Conde de Toreno, y las de los demas escritores de nuestros dias hasta el pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de los SOBRINOS de ESPINOSA.

IMPRESA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.